Proyecto de ley que prohíbe a los establecimientos educacionales particular subvencionados y particular pagados, cancelar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda en el contexto de crisis económica producto de la pandemia por Covid-19

Considerando:

Con toda seguridad, hoy en día estamos frente una amenaza de carácter mundial: la propagación del virus COVID-19. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera el brote de COVID-19 como una pandemia global, debido a los niveles alarmantes y graves de propagación[1]. Ahora bien, este virus contiene un alto grado de mortalidad con más de 380 mil casos, hasta la fecha, de personas fallecidas en todo el mundo, siendo los países más afectados USA, Reino Unido y Italia.[2]

Ante esta grave situación nuestro país no ha estado exento de esta pandemia global, con más de 100.000 personas contagiadas desde el 3 de marzo hasta la fecha[3] y que, según las proyecciones, la curva epidemiológica seguirá creciendo hasta alcanzar su peak máximo para los meses de junio y julio.

A raíz de esto, en el ámbito educativo, el Ministerio de Educación suspendió la realización de clases presenciales en todos los establecimientos educativos del país, estableciéndose la continuidad educativa de manera remota.

La pandemia también ha afectado gravemente el empleo, debido a las limitaciones de desplazamiento que han existido en el país para controlar el COVID-19. Continuando con lo anterior, expertos han señalado que el desempleo estaría llegando al 20% lo que afecta gravemente los ingresos que normalmente tienen las familias chilenas.[4]

Ahora bien, las familias chilenas, según el INE[5], gastan gran parte del presupuesto del hogar en la educación de sus hijos. Siendo la educación básica y media, una de las prioridades del gasto de los hogares chilenos.

Frente a esta contingencia, se debe resguardar el derecho a la educación consagrado constitucionalmente en el numeral 10 del artículo 19 de nuestra Carta Magna, y

[1] Información disponible en: https://www.minsal.cl/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global/
[2] Información disponible en: https://www.rtve.es/noticias/20200331/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml
[3] Información disponible en: https://www.minsal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/casos-confirmados-en-chile-covid-19/
[4] Información disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/actualidad-economica/2020/06/02/jp-morgan-estima-desempleo-chile-bordea-20-al udiendo-ine-minimiza-las-cifras.shtml
[5] Información disponible (página 15) en: (https://www.ine.cl/docs/default-source/encuesta-de-presupuestos-familiares/publicaciones-y-anuarios/viii-epf---(julio-2016---jun io-2017)/presentacion-del-director-nacional-sobre-resultados-viii-epf.pdf?sfvrsn=701d6d92_2

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 16-06-2020 12:01 VIRTUAL

así mismo resguardar la trayectoria educativa de los estudiantes, la cual hace posible asegurar el propio derecho a la educación.

En el inciso primero del mencionado artículo, se establece que *"La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.",* por lo que en virtud de nuestra Constitución, el objeto de la educación es alcanzar el pleno desarrollo de la persona, en todas y cada una de las etapas de la vida del estudiante, teniendo el derecho a la educación un carácter continuo y permanente con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de la persona.

Por otro lado, siguiendo el espíritu del resguardo al derecho a la educación como derecho continuo y permanente, el artículo 11 de la Ley General de Educación inciso tercero y cuarto establecen:

> "*Del mismo modo, durante la vigencia del respectivo año escolar o académico, no se podrá cancelar la matrícula, ni suspender o expulsar alumnos por causales que se deriven del no pago de obligaciones contraídas por los padres o del rendimiento de los alumnos.*
>
> *El no pago de los compromisos contraídos por el alumno o por el padre o apoderado no podrá servir de fundamento para la aplicación de ningún tipo de sanción a los alumnos durante el año escolar y nunca podrá servir de fundamento para la retención de su documentación académica, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del sostenedor o de la institución educacional, en particular, los referidos al cobro de arancel o matrícula, o ambos, que el padre o apoderado hubiere comprometido."*

En razón de esto, está establecido en la ley la prohibición de expulsar o cancelar la matrícula para el mismo año escolar por motivo del no pago de mensualidad, pero los establecimientos si tienen la opción de cancelar la matrícula para el año escolar siguiente, siendo una expulsión implícita para el año próximo, vulnerándose el derecho a la educación del estudiante.

Al respecto, existe jurisprudencia relativa a la situación de cancelación de matrícula por parte de establecimientos educacionales, ejemplo de ello, es el fallo unánime (causa rol 16-2016) de la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Valdivia, que en lo pertinente señala:

> *"Que, la naturaleza jurídica de la prestación de servicios educacionales que un colegio particular subvencionado confiere a sus alumnos, es la de una convención que crea derechos y obligaciones para las partes, regulándose supletoriamente por*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-06-2020
12:01
VIRTUAL

las normas aplicables a los contratos en el Código Civil. Con todo, el deber que cumple el Colegio, incluso siendo particular subvencionado, es también la forma que ha permitido el legislador para asegurar el derecho a la educación a las personas que eligen el sistema de educación privado, garantía contemplada en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, por lo que el correcto aseguramiento de tal derecho debe ser, necesariamente, un elemento orientador de la interpretación que se efectúe al resolver un conflicto de relevancia jurídica".

Por último, la sentencia precisa que:

"al prohibir la matrícula de la alumna para el año 2016, la recurrida impide a personas que se encuentran en igualdad de condiciones –haber cumplido los requisitos académicos para matricularse– acceder a los mismos derechos, basándose en un motivo ajeno a la Academia, consistente en el no pago de deudas, pasando por alto los medios legales para exigir su solución, por lo que la medida es discriminatoria y vulnera forma arbitraria su derecho a la igualdad ante la ley".

Todo lo mencionado anteriormente, en el contexto de crisis económica producto de la pandemia por Covid-19, resulta en la imperiosa necesidad de aliviar las consecuencias negativas que puede conllevar dicha crisis, respecto del estudiante que presente deuda en en su establecimiento educacional, por lo que es de vital importancia evitar sanciones como la cancelación de la matrícula para el próximo año escolar.

Idea matriz:

El objetivo del presente proyecto de ley es prohibir a los establecimientos educacionales particular subvencionados y particular pagados, la cancelación de la matrícula para el año 2021 de aquellos estudiantes que presentan deuda por el no pago de mensualidades en el contexto de crisis económica producto de la pandemia por Covid-19.

Proyecto de ley

Artículo único:

Para el año escolar 2021, los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados no podrán cancelar o impedir la renovación de la matrícula a ningún estudiante que presente deuda por el no pago de mensualidades,

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-06-2020
12:01
VIRTUAL

mientras se acredite que la situación financiera de la familia se ha visto menoscabada por la situación de pandemia por Covid-19.

Se considerará, entre otras, que la situación financiera de la familia del estudiante se ha visto menoscabada en los casos que algún miembro de su grupo familiar haya perdido su empleo y que se encuentre acogido a la ley N° 19.728, o se haya suspendido su relación laboral o visto reducida su jornada en virtud de la ley N° 21.227.

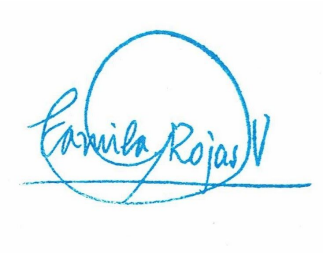

Camila Rojas Valderrama
Diputada

Cristina Girardi Lavín
Diputada

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-06-2020
12:01
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA ROJAS V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO WINTER E.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.